



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 200014003002-2018-01052-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra MAYRA ALEJANDRA RESTREPO CASTILLA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de MAYRA ALEJANDRA RESTREPO CASTILLA, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a. CAPITAL: Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Q MIL PESOS (\$26.260.000.00), por concepto del saldo de capital de la obligación No. 7260057163, contenida en el pagare adosado a la demanda.

b. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el diecisiete 17 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

12. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- Téngase al Doctor EDGARDO ESTARITA CHARRYS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera/.

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe271b5225a441988955111faeb58ca8ff5d6abd8164e9552da12802e63b29e

Documento generado en 01/10/2020 11:43:37 a.m.